



Resolución Directoral

Callao, 04 de Octubre de 2024

VISTO:

El Memorando N°777-2024-DG-HNDAC de la Dirección General, el Informe N°377-2024-OEA-HNDAC de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N°2093-2024-OL-OEA-HNDAC de la Oficina de Logística, el Memorandum Circular N°228-2024-DAGC-HNDAC de la Dirección Adjunta de Gestión Clínica, Términos de Referencia Para la Contratación de Servicio Funerarios – Cremación a Paciente NN del Servicio de Anatomía Patológica, el Informe N°492-2024-HNDAC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°810-2024-OAJ-HNDAC, el Informe N°827-2024-OAJ-HNDAC y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, conforme a los numerales I del Título Preliminar de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe: "Principio de Prevención: el empleador garantiza, en el trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";

Que, respecto a los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad (...); asimismo el artículo 112° de la presente señala que: "Todo cadáver que haga posible la propagación de enfermedades, será cremado (...);

Que, ahora bien, en el presente caso, es imprescindible que ante la Dirección Regional de Salud, se autorice, la cremación de un cadáver NN, teniendo en cuenta que la Ley N°26298 -Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 24° señala que: "Todo cadáver que haga posible



la propagación de un daño a la salud humana por la naturaleza de la enfermedad de la persona antes de morir, será cremada previa autorización de la Autoridad Sanitaria”;

Que, conforme al Memorándum Circular N°228-2024-DAGC-HNDAC de fecha 12 de setiembre de 2024, la Dirección de Gestión Clínica estando al Informe N°0195-2024-HNDAC-C-DPCAP-SAP del Servicio de Anatomía Patológica, convocó a una reunión que se realizó el 13 de setiembre del presente, el cual puso en conocimiento sobre la situación del cadáver NN en situación de abandono desde el 24 de noviembre de 2021;

Que, a su vez con el Informe N°810-2024-OAJ-HNDAC de la Oficina Jurídica, se dirigió a la Oficina Ejecutiva de Administración, en la cual concluyó que se debe destinar demandas adicionales de gasto no previstas, como el presupuesto adicional necesario para la contratación de Servicio Funerarios – Cremación a Paciente NN, por lo que solicita ordene a quien corresponda, se eleve los términos de referencia del Servicio de Anatomía Patológica a la Dirección General, para las acciones que correspondan conforme a la ley pertinente;

Que, el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 9° del Decreto Legislativo Marco de Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo N°1436, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el Año Fiscal;

Que, la tercera disposición complementaria del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece: “Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)”;

Que, según los Principios del procedimiento administrativo en el artículo IV del TUO de la Ley N°27444 se establece:

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...) 1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, conforme a Morón¹ *La celeridad busca imprimir al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible, para alcanzar mayor prontitud entre el inicio y su decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia. El deber de aceleramiento del proceso corresponde a todos los partícipes del procedimiento, sean autoridades, particulares, asesores, peritos, etc. En cuanto a la celeridad, debe tenerse presente que no se trata de una pauta meramente programática, sino de una orientación jurídica de ineludible cumplimiento que exigen a la Administración emplear racionalmente el tiempo al ordenar los actos procesales durante toda la vida del procedimiento, por lo que se deben adoptar cuantas acciones procedan para dotar de celeridad al procedimiento* (Pág. 111);

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, Fondo editorial Gaceta Jurídica, Lima 2021, pág. 111.





Resolución Directoral

Callao, 04 de Octubre..... de 2024

Que, con relación al principio de libre concurrencia y competencia, las entidades públicas se encuentran obligadas a realizar procesos de contratación donde sea efectivo el libre acceso y participación de los proveedores, con la finalidad de que las entidades tengan la opción de elegir la oferta más beneficiosa para ella; más aún, puntualiza que, cualquier práctica, acción o disposición que atente contra los principios de libre concurrencia y competencia se encuentran proscritos;

Que, a su vez las contrataciones menores o iguales a 8 UIT se encuentran excluidas de la aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado lo que permite que cada entidad determine sus propias reglas con relación a este tipo de contratación, cuyo objetivo es agilizar la gestión de la entidad para adquirir bienes y/o servicios. Más aun, cabe precisar que a todas las contrataciones públicas se le aplican los principios establecidos en el TUO de la LCE; por lo que, a las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT² también se aplican los principios de economía, integridad, eficiencia y eficacia, competencia, transparencia, entre otros;

Que, por lo que estando a la reunión realizada en donde el órgano requirente solicito se agilice los trámites para realizar el procedimiento de cremación del paciente NN, se debe someter dicho acto administrativo al criterio de celeridad, por lo que corresponde impulsar de oficio todos sus trámites que demanden, dado que dicho bien especial (cadáver) se encuentra cerca de tres años en el Servicio del órgano requirente. Por lo que las autoridades y funcionarios de nuestra entidad deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el pedido y remover todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida atención;

Que, considerando que la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo una contratación corresponde a la Oficina de Logística en su calidad de órgano técnico encargado de las contrataciones, conforme se encuentra establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, aprobado según Ordenanza Regional N°00006, se debe encargar que efectúe el procedimiento a efectos de realizar el servicio de cremación NN, que brindará el proveedor, con la finalidad de que la entidad tenga la opción de elegir la oferta más beneficiosa para el Hospital que implica el recojo, traslado y la entrega de los restos incinerados en una urna, para su posterior depósito en un columbario;

Que, estando a la opinión legal contenida en el Informe N°827-2024-OAJ-HNDAC de fecha 27 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual concluye que se debe autorizar por la Dirección General, la cremación de un cadáver NN, teniendo en cuenta que la Ley N°26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 24° señala que: "Todo cadáver que haga posible la propagación de un daño a la salud humana por la naturaleza de la enfermedad de la persona antes de morir, será cremada previa autorización de la Autoridad

² Por montos menores o iguales a 8 UIT (S/ 41,200.00)



P

Sanitaria", con el formato N°3 Autorización Sanitaria para Inhumación de Cadáver por Vencimiento de Plazo de Ley;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N°000006;

De conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional I N°000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Dirección Adjunta de Gestión Clínica, Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la cremación del paciente NN, fallecido el 24 de noviembre de 2021, el mismo que se encuentra en estado de abandono en el Servicio de Anatomía Patológica.

Artículo 2.- AUTORIZAR, mediante carta poder a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de iniciar los trámites ante la autoridad sanitaria competente para el permiso correspondiente para la cremación del mencionado cadáver por vencimiento de plazo de ley.

Artículo 3° ENCARGAR a la Oficina de Logística en su calidad de órgano técnico de las contrataciones, efectuar el procedimiento para la contratación del servicio de cremación del paciente NN, previa autorización sanitaria de la DIRESA para la cremación del mencionado cadáver NN.

Artículo 4.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Administración, a la Oficina de Planeamiento Estratégico, a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, al Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, para que conforme a sus atribuciones se de inicio y conclusión en su oportunidad con el procedimiento de cremación al Paciente NN fallecido el 24 de noviembre de 2021 y efectuado el mismo se informe sobre las acciones realizadas.

Artículo 5.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.N. 22053 R.N.E. 12837

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
09 OCT 2024
Santa Del Pilar Rojas Rojas De Carrion
FEDATARIO